

Banco de Corrientes S.A. - C.U.I.T. N°: 30-50001060-2 - Domicilio: 9 de julio 1.002 - Tel.: 379-4479300 Corrientes - Capital - CP 3400

<b>Nº DE CLIENTE:</b>		<b>Nº de Subcuenta:</b>		<b>Tipo de Op.:</b>		<b>Fecha:</b>	
<b>Titular Representativo</b>							
<b>País: 80 Tipo:</b>				<b>Apellido y Nombre:</b>			
<b>Domicilio:</b>							
<input type="radio"/> ALTA		<input type="radio"/> BAJA		<input type="radio"/> MODIFICACIÓN		<b>Sucursal:</b>	
Contrato Social	SI	NO	Privado	Público	Escribano Interviniente:		
<b>Nombre Subcta:</b>			<input type="checkbox"/> SERVICIO CUENTA SUELDO			<b>Cod. Subpres:</b>	
<b>Comisiones y Cargos (1)</b>							
<b>COMISIÓN MANTENIMIENTO DE CUENTAS (Mensual)</b> (2)(3)(5)		<b>\$452,83</b> (2A)	<b>\$1207,50</b> (2B)	<b>COMISIÓN CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA CUENTA</b>		<b>\$ 30.00</b>	
<b>COMISIÓN EXTRACTO DE CUENTAS (Por cada extracto)</b>				<b>COMISIÓN TRANSF. POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (ATM/ Home Banking /BEE)</b> (5)			
Diario <b>\$18,87.-</b>		Semanal <b>\$41,51.-</b>		Hasta \$ 250.000 diarios: S/C			
Quincenal <b>\$52,84.-</b>		Mensual <b>\$82,98 (5)</b>		De \$ 250.000,01 a \$ 300.000 diarios: <b>\$83,02.-</b>			
A pedido. (Se sumará <b>\$7,55.-</b> por c/hoja adicional) <b>\$41,51- h/10 hojas</b>				Mayores a \$300.000 diarios: <b>\$543,38.-</b>			
Mensual de CPD Registrados S/C				<b>COMISIONES USO RED BANELCO</b>			
<b>COMISION SALDOS INMOVILIZADOS (por cierre Cta. y si no se retira saldo)</b>				Extracciones <b>\$52,84.-</b>		Consultas <b>\$52,84.-</b>	
Mensual hasta la concurrencia del saldo 5.00 % (Mínimo <b>\$ 97,03.-</b> )				<b>COMISIONES USO RED CIRRUS</b>			
<b>COMISION GESTIÓN DE COBRO DE VALORES</b>				Con movimiento de fondos <b>\$270,00.- USD 4.50</b>		Sin movimiento de fondos <b>\$150,00- USD 2.50</b>	
Valores devueltos <b>\$52,84.-</b>				<b>COMISIÓN USO RED URUGUAY \$270,00.- USD 4.50</b>			
<b>COMISIÓN DEPÓSITO EN EFECTIVO EN CUENTA DE LA MISMA SUCURSAL</b>				<b>COMISIÓN USO RED ITAU \$150,00.- USD 2.50</b>			
Sin Cargo				<b>COMISIÓN POR TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR VENTANILLAS (5)</b>			
<b>COMISION PROVISIÓN DE CHEQUERAS</b>				Hasta \$50.000		S/C	
Cheque de Pago Financiero 1 % del cheque Mínimo <b>\$ 67,92-</b>				Mayores a 50.000 y hasta \$300.000		<b>\$162,27.-</b>	
Chequeras de 10 hojas <b>\$100,80.-</b>				Mayores a \$300.000		<b>\$1086,75.-</b>	
Chequeras de 50 hojas <b>\$504,00-</b>				<b>COMISION POR REGISTRACIÓN DE CPD</b>			
Chequeras de 150 hojas <b>\$ 1512,00.-</b>				Sobre importe cada cheque. 1.00 % (Com. Mínima <b>\$52,81-</b> )			
Continuos (el millar) <b>\$10500,00.-</b>				<b>COMISION POR VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES</b> ( consulta de informe veraz)(5)			
<b>COMISIÓN DEVOLUCIÓN DE CHEQUES (Por cada valor)</b>				Apertura de Cuenta Corriente <b>\$ 60,38.-</b>			
Sin fondos o a la Registración <b>\$271,71.-</b>				Renovación de acuerdos (Cada 150 días) <b>\$ 45,28.-</b>			
Otros motivos <b>\$162,27.-</b>				Acuerdo en Cuenta Corriente en el otorgamiento (4) <b>\$ 60,38.-</b>			
<b>COMISIÓN ORDEN DE NO PAGAR</b>				Por otorgamiento de préstamos <b>\$ 45,28.-</b> Excepto préstamos precalificados \$5,00.			
Por cada cheque <b>\$207,55.-</b>				<b>COMISIÓN POR CERTIFICACIONES</b>			
<b>COMISIÓN CANCELACIÓN DE CHEQUES RECHAZADOS</b>				De cheques (por valor) <b>\$230,17.-</b>		De saldo de cuenta corriente (por saldo) <b>\$164,41.- USD3,24.-</b>	
Por c/cheque rech. cuya cancelación se demuestre <b>\$52,84.-</b>				De firmas (por firma) <b>\$230,17.-</b>		De copia de comprobantes y/o inf. de operaciones <b>\$26,43.-</b>	
<b>MÁRGENES DE DESCUBIERTOS (5)</b>				<b>COMISIÓN DE SERVICIO CON ACREDITACIÓN EN CUENTA (por montos diferentes a Haberes)</b>			
Comisión por Adelantos Transitorios (p/mes s/prom. Simple saldo deudor) 1.00 %				Hasta \$ 30.000: \$ 4.00		Desde \$ 30.000,01 hasta \$ 100.000: \$ 3.00	
<b>COMISIÓN ACUERDO EN CUENTA CORRIENTE (5)</b>				Mayores a \$ 100.001: \$1.50		<b>COMISIÓN USO DE CAJERO AUTOMÁTICO: RED LINK</b>	
Otorgamiento/Renovación 0.25 % (Máximo <b>\$3773,49-</b> )				En cajeros del Banco de Corrientes Sin Cargo			
Exceso en montos 1 % sobre el exceso				En cajeros de otros Bancos en posiciones neutrales y en cajeros otros bancos			
Exceso de plazos se aplica comisión de transitorios				Extracciones <b>\$45,28-</b>		Consultas <b>\$45,28.-</b>	
<b>COMISIÓN EXCESOS EN CUENTA CORRIENTE (3)</b>				<b>TARJETAS PARA CAJEROS AUTOMÁTICOS</b>			
De acuerdo a las condiciones <b>\$ 94,33</b>				Comisión por Reposición (no se cobra por desmagnetización) <b>\$96,60</b>			
<b>COMISIÓN POR TRANSACCIONES (5)</b>				<b>COMISIÓN EXTRACCIONES EN DÓLARES POR VENTANILLA</b>			
A partir del 11° movimiento <b>\$33,95.- (p/cada movimiento Máximo \$3395,49-)</b>				Iguales o superiores a USD50.000 para Personas Jurídicas 1% del importe.-			
<b>CARGO POR GESTIÓN DE COBRANZAS</b>							
Clientes pasen a Mora <b>\$281,00</b>							
<b>COMISIÓN EXTRACCIONES o RETIROS (PAGO CHEQUE) EN OTRAS SUCURSALES</b> (S/monto)							
Extracciones (5). Sin Cargo							
<b>Cuenta Bonificada: SI - NO / Motivo: .....</b> <b>Fec. Vto.: .....</b>							
<b>Autorizo</b>		<b>No Autorizo - El débito de la prima correspondiente al SEGURO POR ROBO EN CAJEROS AUTOMÁTICOS \$ 28 (IVA incluido)</b>					

REFERENCIA: (1) - Las comisiones indicadas no incluyen IVA. (2) -A) Aplica para Segmento Consumo B) Aplica para segmento Comercial /Para Cuenta Comerciante: se bonifica exclusivamente la comisión por Mantenimiento de Cuenta a \$ 676,22.-, a los restantes servicios se les aplicarán las comisiones vigentes. (3) - La comisión fija por generación de excesos en Cuenta Corriente será cobrada automáticamente en las cuentas que cumplan con las siguientes condiciones: a-Tengan en el día al menos 1 (un) cheque pagado, b-El saldo al cierre excede el acuerdo y c-El monto mínimo de exceso sea \$ 100. (4) -Cuando el otorgamiento del acuerdo sea coincidente con la apertura de la Cuenta Corriente, no se percibirá la comisión de otorgamiento. La misma estará incluida en el concepto de Apertura de Cuenta Corriente. (5) Las comisiones indicadas no se aplican para los siguientes segmentos: 30 - Sector Privado Consumo-Mercado Abierto; 31 - Sector Privado Consumo-Empleados Bco; 32 - Sector Privado Consumo-Empleados Otros.

**DISPOSICIONES COMUNES DE PROTECCION AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS****OPERACIONES POR VENTANILLA**

El usuario de servicios financieros tiene derecho a realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación- sujeto a las que por razones operativas pudieran existir- ni de monto mínimo.

No podrán aplicarse comisiones a las operaciones efectuadas por ventanilla por los usuarios de servicios financieros que sean personas humanas, con el alcance previsto en el punto 2.3.2.2. de las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros".

**CAMBIO DE CONDICIONES PACTADAS**

A fin de modificar las condiciones pactadas debe darse la totalidad de las siguientes condiciones:

En el contrato deberán encontrarse taxativamente especificadas las condiciones que pueden ser objeto de modificación así como los parámetros o criterios objetivos para su concreción en el marco de las Comisiones y Cargos Admitidos. A saber:

**Admitidos:** Todas las comisiones, cargos, costos, gastos, seguros y/o cualquier otro concepto -excluyendo la tasa de interés- que el BANCO perciba o pretenda percibir de los usuarios de servicios financieros ("comisiones y cargos"), deben tener origen en un costo real, directo y demostrable y estar debidamente justificados desde el punto de vista técnico y económico. La aplicación de comisiones y/o cargos debe quedar circunscripta a la efectiva prestación de un servicio que haya sido previamente solicitado, pactado y/o autorizado por el usuario. Las comisiones obedecen a servicios que prestan los sujetos obligados y, en tal sentido, pueden incluir retribuciones a su favor que excedan el costo de la prestación. Los cargos obedecen a servicios que prestan terceros, por lo que solamente pueden ser transferidos al costo a los usuarios. Asimismo, el importe de los cargos que el BANCO transfiera a los usuarios no podrá ser superior al que el tercero prestador perciba de particulares, sin intermediarios y en similares condiciones (servicios postales, compañía de seguros, escribanía y registros de propiedad, u otros de índole similar).

**No Admitidos:** No corresponde el cobro a los usuarios de conceptos que no observen las condiciones enunciadas en las comisiones y cargos Admitidos. No podrán aplicarse comisiones a las operaciones efectuadas por ventanilla por los usuarios de servicios financieros que sean personas humanas. Estas disposiciones también serán aplicables para los distintos tipos de cuentas de depósito, salvo en los casos en que rijan comisiones máximas establecidas específicamente por el Banco Central, tales como las fijadas para las transferencias de fondos realizadas por ventanilla. Independientemente de lo expuesto, se consideran no admitidos los siguientes cargos y comisiones: por contratación y/o administración de seguros (dado que sólo es transferible la prima al usuario), por generación de resumen de cuenta o de envío de resumen de cuenta virtual (esos servicios deben estar incluidos en la comisión por mantenimiento de cuenta), por evaluación, otorgamiento o administración de financiaciones y por gastos de tasación, notariales o de escribanía que se originen en ocasión del otorgamiento o cancelación de financiaciones -tales como de constitución de prenda o hipoteca.

Los incrementos en las tasas de interés, comisiones y/o cargos, deben ser justificados desde el punto de vista técnico y económico, en el marco de las Comisiones y Cargos Admitidos detallados anteriormente. La modificación no debe alterar el objeto del contrato ni importar un desmedro respecto de los productos o servicios contratados.

**↳ Consentimiento**

En el caso de que el Banco de Corrientes pretenda incorporar nuevos conceptos en calidad de comisiones y/o cargos que no hubiesen sido previstos en el contrato o reducir prestaciones contempladas en él, deberá previamente obtener el consentimiento expreso del usuario de servicios financieros.

Cuando se trate de modificaciones en los valores de comisiones y/o cargos debidamente aceptados por el usuario, su consentimiento al cambio podrá quedar conformado por la falta de objeción al mismo dentro del plazo establecido en el siguiente párrafo.

**↳ Notificaciones. Forma, plazos y efectos**

El usuario de servicios financieros debe ser notificado de las modificaciones que aplicará el Banco de Corrientes con una antelación mínima de (60) sesenta días corridos a su entrada en vigencia. Las modificaciones que resulten económicamente más beneficiosas para el usuario -por una reducción de los valores pactados- no requieren notificación anticipada.

Las notificaciones por cambios de condiciones pactadas (nuevos conceptos y/o valores o reducción de prestaciones del servicio) serán en todos los casos gratuitas para el usuario de servicios financieros. Deberán efectuarse mediante documento escrito dirigido al domicilio real del usuario de servicios financieros -en forma separada de cualquier otra información que remita el sujeto obligado (resúmenes de cuenta, boletines informativos, etc.), aun cuando forme parte de la misma remesa - o por vía electrónica en aquellos casos en que ésta fuera la forma de comunicación. En el cuerpo de estas notificaciones deberán incluirse las siguientes leyendas:-

*"Usted podrá optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo."*

*- "Usted puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por*

*los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a [http://www.bcr.gov.ar/Informacion\\_usuario/iaureg010000.asp](http://www.bcr.gov.ar/Informacion_usuario/iaureg010000.asp)."*

Asimismo, cuando se modifique el valor de las comisiones que se detallan a continuación, el cuerpo de las notificaciones deberá exhibir un cuadro comparativo para esos importes:

- Caja de ahorros: emisión de tarjetas de débito adicionales; reposición de tarjetas de débito por robo o extravío y uso de cajeros automáticos (fuera de casas operativas de la entidad, de otra entidad y en el exterior).
- Tarjetas de crédito: servicio de emisión, renovación, administración o mantenimiento de cuenta; reposición o reimpresión de tarjeta por robo o extravío y tarjetas adicionales.
- Específicas de la cuenta corriente: mantenimiento de cuenta y talonario de cheques.
- Paquete destinado a beneficiarios de prestaciones de la seguridad social que incluyan el servicio de adelanto de haberes jubilatorios.
- Servicio de mantenimiento de paquetes.

**NUEVAS COPIAS DE DOCUMENTACIÓN**

El usuario de servicios financieros podrá solicitar -a su cargo y en cualquier momento de la relación de consumo- al Banco de Corrientes nuevas copias del/de los contrato/s vigente/s que lo vinculan con él.

**USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS CON DIFICULTADES VISUALES**

Se dará a estos usuarios la opción de obtener en sistema Braille la documentación asociada a los productos que contratan (condiciones pactadas en los contratos y los resúmenes de cuenta) no alcanzando esta exigencia a los comprobantes por operaciones de depósito, de extracción, de compraventa de moneda extranjera y de pago, realizadas por ventanilla o por cajeros automáticos y terminales de autoservicio. El Banco de Corrientes deberá conservar constancia de haber permitido el ejercicio de este derecho.

No se podrán cobrar comisiones y/o cargos diferenciales a estos usuarios por ninguna de las prestaciones especiales previstas en este punto.

**DERECHO DE REVOCACIÓN**

El usuario de servicios financieros tiene derecho a revocar la aceptación del producto o servicio dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el servicio o producto fue contratado. Dicha revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el usuario de servicios financieros en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto o servicio y que, en el caso de que la haya utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización de la misma.

**REINTEGRO POR RECLAMOS DE IMPORTES MAL COBRADOS**

Todo importe cobrado de cualquier forma al usuario de servicios financieros por tasas de interés, comisiones y/o cargos sin el cumplimiento de lo previsto en "Cambio de Condiciones Pactadas", deberá serle reintegrado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de presentación del reclamo ante el sujeto obligado, de conformidad con las previsiones de la sección "Recepción de las presentaciones y tiempos de respuesta" y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder. En tales situaciones, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes, aplicando a ese efecto 1,5 veces la tasa promedio del último mes disponible que surja de la encuesta de tasas de interés de depósitos a plazo fijo de 30 a 59 días -de pesos o dólares, según la moneda de la operación- informada por el Banco Central a la fecha de celebración del contrato -o, en caso de que no estuviera disponible, la última informada- sobre la base de la información provista por la totalidad de bancos públicos y privados.

**RECEPCIÓN DE LAS PRESENTACIONES Y TIEMPO DE RESPUESTAS.**

Las presentaciones de los usuarios de servicios financieros deberán poder realizarse por teléfono, Internet, por escrito, fax, correo postal y electrónico (e-mail), etc. y los datos para su direccionamiento deberán encontrarse disponibles. Se deberá contemplar un procedimiento de atención personalizado para aquellos clientes que lo soliciten. Toda consulta o reclamo debe ser definitivamente resuelta/o dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, excepto para la situación prevista en el punto "Reintegro de Importes" o cuando reglamentariamente se hayan otorgado al BANCO mayores plazos para adecuarse normativamente o cuando medien causas ajenas a dicho sujeto debidamente justificadas. La resolución de la presentación deberá ser notificada por escrito al usuario de servicios financieros, admitiéndose -además de los tradicionales medios de notificación fehaciente- la utilización del correo electrónico cuando el presentante haya aceptado dicho canal de respuesta al momento de dar inicio a su consulta o reclamo.

**USO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS**

El servicio podrá ser prestado en cualquier equipo de la Red (a la que el BANCO se encuentre adherido) mediante el uso de tarjetas (tarjetas de débito) que serán proporcionadas por el BANCO al titular / adicional de la tarjeta. Las mismas serán personales e intransferibles.

Las tarjetas tendrán asociada una clave (código de seguridad) que permite el uso del

servicio y que será personal, secreta e intransferible, por lo que el titular / adicional de la tarjeta asume las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando al BANCO de toda responsabilidad que de ello derive. La primera operación que se deberá efectuar es el cambio de clave.

El BANCO aceptará y entenderá que toda operación que efectúe alguna persona empleando la tarjeta y su clave, es realizada por el titular/adicional de la tarjeta. En consecuencia, el BANCO considerará que las instrucciones emanadas son válidas y legítimas sin necesidad de efectuar, realizar o tomar ningún otro resguardo.

Las tarjetas emitidas serán entregadas al titular/adicional de las mismas, en la Sucursal del BANCO en la que se hayan solicitado. La clave se enviará al domicilio indicado en la correspondiente solicitud.

Las tarjetas que no fueran retiradas dentro de los 90 días siguientes a la fecha de su solicitud serán destruidas.

El BANCO indicará las operaciones que se podrán realizar, siendo de su exclusiva facultad la modificación cualitativa y/o cuantitativa de las modalidades fijadas.

Para requerir la emisión de tarjeta será necesario que la correspondiente solicitud sea suscripta por quienes estuvieran autorizados, de acuerdo a los Registros de Firmas de las cuentas que estarán asociadas a dicha tarjeta.

Las tarjetas permiten un máximo de 16 cuentas asociadas. Para requerir la asociación de cuentas será necesario que la correspondiente solicitud sea suscripta por quienes estuvieran autorizados, de acuerdo a los Registros de Firmas de la cuenta cuya asociación se requiere.

El BANCO no asume responsabilidad por las cuestiones que pudiera plantearse entre titulares de las cuentas asociadas y/o titular / adicional de la tarjeta, en la medida en que la solicitud de asociación de tales cuentas y/o emisión de tarjeta haya sido suscripta por quienes estuvieran autorizados de acuerdo a los respectivos Registros de Firmas. En consecuencia, tales cuestiones deberán ser resueltas sin intervención del BANCO.

Todos los depósitos (en efectivo y/o en valores) se recibirán con carácter de provisional y estarán sujetos al recuento, verificación y conformidad por parte del BANCO. Si existiera discrepancia entre los importes de los valores depositados y las constancias provisionales emitidas por el Cajero Automático, éstas últimas carecerán de validez a todos sus efectos, aceptándose como importe exacto el contenido de cada sobre verificado y los saldos que en consecuencia resulten de las cuentas.

Todas las operaciones realizadas en los Cajeros Automáticos luego del horario fijado para el cierre del día de negocios, se reflejarán (en los movimientos de las respectivas cuentas) el día hábil siguiente. Los depósitos que se reciban en condiciones distintas a las establecidas por el BANCO, podrán devolverse al Titular de la Cuenta o acreditarse en plazos superiores a los normales, a opción del BANCO.

El BANCO y/o quienes operen las Redes a que éste se integre, no serán responsables de los daños y/o perjuicios que, por causas ajenas a los mismos, pudieran sufrir los titulares de las cuentas y/o titular / adicional de la tarjeta.

El BANCO podrá, sin aviso previo, suspender transitoria o definitivamente la prestación del servicio cuando:

↳ Las TARJETAS NO hubieran sido utilizadas durante un plazo de 6 meses consecutivos.

↳ El monto de las extracciones efectuadas en las Cuentas (excepto Cuentas Corrientes) hubiera sido superior a su saldo.

La desvinculación al servicio por voluntad del titular y/o los adicionales tendrá efecto desde el momento en que se restituyan al BANCO las respectivas tarjetas.

En caso de robo, hurto o extravío de la tarjeta, el titular / adicional será responsable del uso que eventualmente se dé a su tarjeta hasta tanto hayan transcurrido 24 horas contadas a partir del primer día hábil siguiente al de la recepción del aviso que deberá cursarse de inmediato a:

↳ La Red a la que corresponde la tarjeta, al teléfono indicado en la pantalla de los Cajeros Automáticos de dicha Red y

↳ Al BANCO, por escrito, adjuntando copia de la respectiva denuncia policial.

En caso de robo, hurto o extravío de la tarjeta el titular / adicional de la misma podrá solicitar (cuando se halle alejado de su lugar de residencia) una tarjeta temporaria (denominada Link Solución) que tendrá una vigencia promedio de 40 días. Tal requerimiento deberá efectuarse al teléfono indicado en la pantalla de los Cajeros Automáticos de la Red a la que corresponde la tarjeta.

El titular/adicional de la tarjeta podrá introducir en el Cajero, siempre dentro de los respectivos sobres contenedores, dinero en billetes, boletas de depósito, cheques, facturas y/o valores o papeles sujetos al servicio. Queda expresamente prohibido introducir monedas metálicas, broches, sujetadores, alfileres o ganchos de cualquier especie, como así también utilizar elementos o producir acciones que pudiera dañar a los equipos.

Las comisiones relacionadas con la prestación de este servicio y los eventuales cargos por intereses o gastos se debitarán, sin previo aviso, de cualquiera de las cuentas asociadas a la tarjeta y/o de cualquier cuenta en la que los usuarios (titular / adicional de la tarjeta) fueran titulares. Tales débitos ingresarán a las cuentas corrientes aún en descubierto; si se tratará de cajas de ahorros y los mismos no pudieran ingresar por cualquier motivo, se generará un compromiso para la provisión de los fondos necesarios para su cobertura, quedando el BANCO autorizado para aplicar los intereses resarcitorios correspondientes. Las entidades no podrán cobrar cargos ni comisiones por los reemplazos de tarjetas de débito que se realicen en cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras".

## RECOMENDACIONES PARA EL USO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS

Solicitar al personal del BANCO toda la información que estimen necesaria acerca del uso de los cajeros automáticos al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se les presente posteriormente.

Cambiar el código de identificación o de acceso o clave o contraseña personal ("password", "pin") asignada por la entidad, por uno que el usuario seleccione, el que no deberá ser su dirección personal ni su fecha de nacimiento u otro número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su tarjeta.

No divulgar el número de clave personal ni escribirlo en la tarjeta magnética provista o en un papel que se guarde con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso al sistema y por ende a sus cuentas.

No digitar la clave personal en presencia de personas ajenas, aún cuando pretendan ayudarlo, no facilitar la tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal. Guardar la tarjeta magnética en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.

No utilizar los cajeros automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.

Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques conjuntamente con el primer comprobante emitido por el cajero durante el proceso de esa transacción, en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo posterior.

No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones.

Si el cajero le retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación al Banco con el que se opera y al banco administrador del cajero automático.

En el caso de pérdida o robo de su tarjeta, denunciar de inmediato esta situación al banco que la otorgó.

En el caso de extracciones cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia al banco en el que se efectuó la operación y al banco administrador del sistema, a efectos de solucionar el problema.

## SERVICIO HOME BANKING COMPARTIDO

El home banking compartido tiene por objeto proporcionar al titular / adicional de la tarjeta la posibilidad de efectuar, desde una computadora personal, las mismas transacciones habilitadas en cajeros automáticos, para ello el BANCO realizará las operaciones necesarias para cumplir con los requerimientos ordenados a través de este servicio.

El acceso al servicio se realizará proporcionando el número de tarjeta, tipo y número de documento y la clave personal para el uso de home banking compartido.

El BANCO aceptará y entenderá que toda conexión que efectúe alguna persona proporcionando número de tarjeta, tipo y número de documento y la clave personal, es realizada por el titular / adicional de la tarjeta. En consecuencia el BANCO considerará que las instrucciones emanadas son válidas y legítimas sin necesidad de efectuar, realizar o tomar ningún otro resguardo, de ninguna índole.

Es condición indispensable para el uso del servicio la obtención del pin home banking compartido (clave personal) que deberá adquirirla desde cualquier cajero automático de la red.

El pin home banking compartido es secreto e intransferible, por lo que el titular / adicional de la tarjeta asume las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando al BANCO de toda responsabilidad que de ello derive.

El BANCO no asume ninguna responsabilidad por los inconvenientes que el cliente adherido tuviera con el equipamiento utilizado para conectarse a este Sistema.

Las operaciones ordenadas por el titular / adicional de la tarjeta y confirmada su recepción por el BANCO, no podrán revocarse bajo ninguna circunstancia.

El BANCO no estará obligado a cumplir con las instrucciones impartidas si no contare con los fondos suficientes para ello y también podrá diferirlas en caso de inconvenientes técnicos. En ambos casos el BANCO quedará relevado de toda responsabilidad.

El titular / adicional de la tarjeta asume la responsabilidad por el uso indebido o inadecuado del Sistema, haciéndose cargo de todos los daños y perjuicios correspondientes, sin perjuicio de ello el BANCO podrá suspender y/o interrumpir el Servicio sin previo aviso.

En caso de reclamos por parte del titular / adicional de la tarjeta por discrepancias en las transacciones realizadas, se tendrán por válidos los registros del Banco.

El BANCO debitará, aún en descubierto, las comisiones por el mantenimiento y/o uso de este servicio de cualquiera de las cuentas habilitadas en él, a nombre del titular / adicional de la tarjeta. Igual tratamiento se aplicará a toda otra suma que pudiera resultar adeudada por el uso o mantenimiento de este Servicio.

## PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### Normativa

La Ley 25326 y su Decreto Reglamentario 1558/2001 establecen obligaciones para el Responsable de los Datos Personales (Banco de Corrientes S.A.) y derechos para el Titular de los Datos o sus Sucesores Universales, en caso de fallecimiento del titular. Las obligaciones y derechos así como el procedimiento para el ejercicio de los derechos, pueden ser consultados en la CARPETA DE INFORMACIÓN AL CLIENTE disponible en la Gerencia o Jefatura Operativa de cada Sucursal.

El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25326.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley N° 25326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

#### ACTOS DISCRIMINATORIOS

Las entidades deberán adoptar los recaudos necesarios a efectos de evitar que se produzcan actos discriminatorios respecto de su clientela que tengan su origen en alguna discapacidad física que presenten las personas, siendo aplicable, cuando corresponda, lo previsto en la legislación de fondo (Artículos 52, 54 y 55 del Código Civil).

#### SERVICIO DE PAGO EN CUENTA SUELDO

El servicio consiste en la acreditación de haberes y/o cualquier suma de dinero originada en virtud de la relación de empleo y/o cesación del mismo que el titular de la CUENTA SUELDO habilitada en el Banco mantenga con la Empresa adherida a este servicio.

Partes intervinientes:

- ☞ La EMPRESA: es el empleador (titular de la cuenta relacionada) a través del cual su personal dependiente solicita al BANCO la apertura de las CUENTAS SUELDO.
- ☞ El BANCO: es la Sucursal donde está radicada la Cuenta Relacionada y/o donde se encuentren habilitadas las CUENTAS SUELDO a nombre de los empleados de la Empresa.
- ☞ El EMPLEADO: es el personal de la Empresa, titular de las CUENTA SUELDO.

#### CONDICIONES PARA EL EMPLEADOR

La EMPRESA deberá:

- ☞ Tener habilitada en el BANCO una Cuenta Corriente o Cuenta Corriente Especial
- ☞ Colaborar con el BANCO en la vinculación de sus Empleados.
- ☞ Proporcionar al BANCO toda documentación e información que éste le requiera.
- ☞ Contar con Usuario Administrador Web para la utilización del Sistema Cuentas Sueldos Web, el mismo le será proporcionado por el Banco.
- ☞ Presentar al Banco, mediante el Sistema Cuentas Sueldos Web (disponible en la página web del Banco), toda la información necesaria para la gestión de altas, las bajas y acreditaciones en las CUENTAS SUELDO y en los plazos fijados a continuación:
  - Apertura: 7 días hábiles antes de la primera acreditación.
  - Acreditación: 48 horas hábiles antes de la misma.
  - Cierre: en cualquier momento o junto con la última acreditación si correspondiera (por desvinculación o por haber solicitado percibir sus haberes en efectivo o en otro Banco) esta información deberá ser acompañada por una nota solicitando el cierre de las CUENTAS SUELDO.
- ☞ Informar, por escrito, al Banco la baja de las CUENTAS SUELDO (por desvinculación del Empleado o por haber solicitado percibir sus haberes en efectivo o en otro Banco). El cierre efectivo de dichas cuentas operará a los 60 días corridos de presentada la notificación.
- ☞ Mantener abierta la cuenta relacionada al servicio para que se debite de la misma el total de las acreditaciones indicadas mediante el Sistema Cuentas Sueldos Web, las comisiones e IVA correspondiente.
- ☞ Adoptar las previsiones necesarias para que 24 horas antes de la acreditación existan, en la cuenta relacionada, los fondos disponibles suficientes para efectuar la misma.
- ☞ Designar, por escrito, las personas autorizadas a retirar documentación del Banco relativa a la prestación del Servicio, informando fehacientemente y con la debida antelación toda modificación al respecto.

Cuando las cargas realizadas por la EMPRESA en el Sistema de Cuentas sueldos Web no se ajusten a las normas establecidas por el Banco o existan incongruencias en los datos, quedará sin efecto la presentación realizada y los plazos se computarán a partir de la nueva presentación que deberá efectuar la EMPRESA.

El BANCO no asume ningún tipo de responsabilidad respecto a las consecuencias emergentes de las presentaciones tardías (de acuerdo a los plazos indicados) y/o falta de fidelidad de la información presentada por la EMPRESA a través del Sistema Cuentas Sueldos Web.

El BANCO efectuará el cierre de la CUENTAS SUELDO si desde la última acreditación, realizada por la EMPRESA, hubiese transcurrido 60 días corridos. Luego de transcurrido ese lapso, los fondos remanentes serán transferidos a saldos inmovilizados, sin necesidad de cumplimentar otro trámite.

La Acreditación es el momento en que el BANCO procede a depositar en las CUENTAS SUELDO los haberes y/o cualquier suma de dinero originada en virtud de la relación de empleo, que los titulares mantienen con la Empresa que se ha adherido al servicio. La misma se efectuará a las 48 horas hábiles de generadas las acreditaciones correspondientes mediante el Sistema Cuentas Sueldos Web, siempre que:

- ☞ El mismo no presente incongruencias en la información que contiene.
- ☞ 24 horas antes de la misma existan en la cuenta relacionada de la EMPRESA fondos suficientes o autorización para girar en descubierto que permita cubrir el total de las acreditaciones.

La rendición de cuentas se considerará aprobada si dentro de los 10 días corridos, contados desde la fecha de acreditación de haberes, la EMPRESA no presentara reclamo por escrito.

Todas las cuestiones internas de la relación EMPLEADO/EMPRESA deberán ser debatidas entre éstos, liberando al Banco de toda responsabilidad.

Tanto el BANCO como la EMPRESA podrán a su voluntad y sin expresión de causa dar

por finalizada la adhesión a este servicio, debiendo en tal circunstancia notificar fehacientemente a la otra parte con 60 días de anticipación. Si tal decisión fuera tomada por el BANCO, la EMPRESA deberá comunicar tal circunstancia a sus empleados (titulares de CUENTAS SUELDO) asumiendo la responsabilidad por la falta de dicha comunicación.

#### CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE

En la ciudad de ..... Provincia de ..... a los ..... días del mes de ..... de ..... entre el BANCO DE CORRIENTES S.A., en adelante el BANCO y ..... en adelante el CUENTACORRENTISTA, acuerdan en celebrar el presente "Contrato de Cuenta Corriente", en adelante el CONTRATO.

Perfeccionado el presente, la CUENTA CORRIENTE N°: ..... en PESOS se regirá por la Ley de Cheques, la Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria (cuyos textos completos se encuentran a disposición del CUENTACORRENTISTA en el BANCO, pudiendo además consultarlas a través de Internet en la dirección "www.bcra.gov.ar") la documentación que en el CONTRATO se indique como parte integrante del mismo y por las siguientes cláusulas, constituyendo todo ello plena prueba de las obligaciones asumidas por las partes:

#### CLÁUSULA 1°: ENTREGA DE CUADERNOS DE CHEQUES

El BANCO adoptará los recaudos necesarios para que los cuadernos de cheques solicitados sean entregados, bajo recibo, al CUENTACORRENTISTA. Si el cuaderno de cheques no fuera retirado personalmente por el titular de la cuenta, el BANCO hasta no contar con su conformidad respecto de la recepción del citado elemento, no pagará los cheques que se presenten al cobro (cualquiera fuese su clase) ni registrará los cheques de pago diferido, procediendo a rechazar por defecto formal cada uno de los cheques que contenga la chequera respecto de la cual no se haya recibido la conformidad del titular sobre su recepción. El BANCO entregará la cantidad de cuadernos de cheques solicitada por el CUENTACORRENTISTA, sólo si el movimiento de la cuenta así lo justifica.

#### CLÁUSULA 2°: EMISIÓN DE CHEQUES

El CUENTACORRENTISTA deberá emitir los cheques sin apartarse de las condiciones convenidas por escrito e integrarlas en pesos, redactarlos en idioma nacional y firmarlos de puño y letra. Solo librará cheques si existen suficientes fondos acreditados en la cuenta o acuerdo escrito para girar en descubierto, al momento de la emisión si se tratara de cheques comunes o al momento del vencimiento si se tratara de cheques de pago diferido. Los cheques no deberán llevar más de 3 firmas.

#### CLÁUSULA 3°: ACREDITACIÓN DE LOS DEPÓSITOS E INFORMACIÓN DE SALDOS

El BANCO acreditará, en el día, los depósitos en efectivo y, en los plazos de compensación vigentes, los depósitos de cheques. Asimismo tendrá las cuentas al día e informará al CUENTACORRENTISTA el saldo que registren las correspondientes cuentas en las oficinas de la entidad y/o en los lugares que los titulares indiquen, pudiendo efectuarse tal comunicación a través de medios electrónicos.

#### CLÁUSULA 4°: PAGO DE CHEQUES

El BANCO adoptará los procedimientos necesarios para efectuar el pago de cheques, asumiendo las responsabilidades legales pertinentes en el caso de documentos incorrectamente abonados.

Identificará a la persona que presenta el cheque en ventanilla, inclusive cuando estuviere librado al portador, cuya firma, aclaración, domicilio, tipo y número de documento de identidad deberán consignarse al dorso del documento.

Constatará (tanto en los cheques como en los certificados nominativos transferibles) la regularidad de la serie de endosos pero no la autenticidad de la firma de los anteriores endosantes y verificará la firma del presentante, que deberá insertarse con carácter de recibo.

Cuando la presentación se efectúe a través de mandatario o beneficiario de una cesión ordinaria deberá verificar además, el instrumento por el cual se haya otorgado el mandato o efectuado la cesión, excepto cuando la gestión de cobro sea realizada por una entidad financiera no autorizada a captar depósitos en cuenta corriente.

Estas obligaciones recaen sobre la entidad girada cuando el cheque se presente para el cobro en ella, en tanto que a la entidad en que se deposita el cheque (cuando sea distinta de la girada) le corresponde controlar que la última firma extendida en carácter de recibo contenga las especificaciones fijadas en esta cláusula, salvo que resulte aplicable el procedimiento de truncamiento, en cuyo caso se estará a lo previsto en los convenios celebrados entre las entidades financieras.

Pagará a la vista (excepto en los casos a que se refiere la CLÁUSULA 5) los cheques librados en las fórmulas entregadas al CUENTACORRENTISTA, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de emisión del cheque, teniendo en cuenta en materia de plazos que los cheques mantienen su validez legal, es decir, pueden presentarse al cobro dentro de los términos indicados a continuación:

- ☞ **Emitidos en la República Argentina:** 30 días corridos contados desde la fecha de su creación o vencimiento según se trate de cheques comunes o de pago diferido respectivamente.
- ☞ **Emitidos en el Exterior:** 60 días corridos contados desde la fecha de su creación o vencimiento según se trate de cheques comunes o de pago diferido respectivamente.

Si el término venciera en un día inhábil bancario, el cheque podrá ser presentado el primer día hábil bancario siguiente al de su vencimiento.

#### CLÁUSULA 5°: TRUNCAMIENTO

Para el caso de cheques comprendidos en la operatoria de truncamiento, el BANCO no realizará el control de firmas, verificación de poderes y todos aquellos aspectos que requieren la presencia física del cartular ante el banco girado, cumpliendo con la normativa del Banco Central de la República Argentina y las pautas contenidas en los convenios formalizados entre las entidades financieras.

#### CLÁUSULA 6°: RESTRICCIÓN AL PAGO DE CHEQUES

El BANCO no deberá abonar en efectivo cheques (comunes o de pago diferido) extendidos al portador o a favor de persona determinada, por importes superiores a \$50.000. Esta restricción no se aplicará en los siguientes casos:

- ✦ Cheques librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados a la entidad girada por ellos mismos.
- ✦ Valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en la entidad.

#### CLÁUSULA 7°: NEGOCIACIÓN BURSÁTIL DE LOS CHEQUES DE PAGO DIFERIDO

Los cheques de pago diferido con la leyenda: "Negociable en Mercados de Valores (Dec.386 del 10/07/03)" podrán ser negociados en las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores Autorregulados de la República Argentina, conforme a sus respectivos reglamentos. Para ello los cheques deberán ser depositados en la Caja de Valores S.A. y endosados con la cláusula "Para su negociación en Mercados de Valores".

El CUENTACORRENTISTA que, al solicitar la chequera, opte por la negociación bursátil de los mismos, libera al BANCO de la obligación de confidencialidad a la que se refieren las Leyes de Entidades Financieras (arts. 39 y 40) y de Protección de Datos Personales (Ley 25326).

#### CLÁUSULA 8°: EXTRACTO DE CUENTAS

El BANCO enviará al CUENTACORRENTISTA, como máximo 8 días corridos después de finalizado cada mes y/o el periodo menor que se establezca y en las condiciones que se convenga, un extracto de la cuenta con el detalle de cada uno de los movimientos que se efectuén en la cuenta- débitos y créditos- (cualquiera sea su concepto) identificando los distintos tipos de transacción mediante un código específico que EL BANCO instrumenta a tal efecto y los saldos registrados en el periodo que comprende, pidiéndole su conformidad por escrito. Además y, en las mismas condiciones, remitirá un detalle de los cheques de pago diferido registrados, vencimiento e importe de los mismos. También se deberán identificar en el correspondiente extracto las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros, en la medida que se trate de depósitos de cheques por importes superiores a \$1.000 y que así se encuentren identificados por el correspondiente endoso, mediante el procedimiento que EL BANCO opte por aplicar a tal fin.

En tal resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) necesaria para que el CUENTACORRENTISTA formule su adhesión a servicios de débito automático, el plazo de compensación vigente para la operatoria de depósito de cheques y otros documentos compensables y el importe total debitado en el periodo en concepto de "Impuesto a las transacciones financieras".

En ese extracto o resumen de cuenta, adicionalmente las entidades informarán los siguientes datos mínimos:

- i) De producirse débitos correspondientes al servicio de débito automático:
  - ✦ Denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados.
  - ✦ Identificación del cliente en la empresa o ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.).
  - ✦ Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.).
  - ✦ Importe debitado.
  - ✦ Fecha de débito.
- ii) De efectuarse transferencias:
  - a) Cuando la cuenta corresponda al originante de la transferencia:
    - ✦ Información discrecional a criterio de la empresa o individuo originante.
    - ✦ Importe transferido.
    - ✦ Fecha de la transferencia.
  - b) Cuando la cuenta corresponda al receptor de la transferencia:
    - ✦ Nombre de la persona o empresa originante.
    - ✦ Número de CUIT, CUIL o DNI del originante.
    - ✦ Referencia unívoca de la transferencia. Cuando se trate de transferencias originadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social, que respondan al concepto "asignaciones familiares", deberá consignarse en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, la leyenda "ANSES SUAF/UVHI"
    - ✦ Importe total transferido.
    - ✦ Fecha de la transferencia.

Además, se hará constar la leyenda que corresponda incluir en materia de garantía de los depósitos y, en el lugar que determine EL BANCO, número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares de la cuenta, según los registros de la depositaria. Será obligación consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total.

El CUENTACORRENTISTA, al recibir los extractos, hará llegar a la entidad su conformidad con el saldo o bien las observaciones a que hubiera lugar. El resumen se presume aceptado si el cuentacorrentista no lo observa dentro de los diez días de su recepción o alega no haberlo recibido, pero deja transcurrir treinta días desde el vencimiento del plazo en que el banco debe enviarlo, sin reclamarlo.

Cuando se reconozcan intereses sobre los saldos acreedores, se informarán las tasas nominal y efectiva, ambas anuales, correspondientes al periodo informado.

#### CLÁUSULA 8° bis: DETALLE DE CHEQUES DE PAGO FINANCIERO

EL BANCO enviará al titular de la cuenta, cuando se utilice la modalidad de cheques de pago diferido, una información que contendrá como mínimo, además del movimiento de fondos ya verificados, un detalle de los cheques registrados, vencimiento e importe, sujeto a las condiciones estipuladas en la cláusula anterior.

#### CLÁUSULA 9°: ACTUALIZACIÓN DE DATOS

El CUENTACORRENTISTA deberá comunicar al BANCO cualquier modificación de sus contratos sociales, estatutos, cambio de autoridades o poderes y las revocaciones de estos últimos. Asimismo deberá dar aviso a la entidad, por escrito, de cualquier cambio de domicilio y reintegrar los cuadernos de cheques donde figure el domicilio anterior.

Además, el CUENTACORRENTISTA deberá actualizar la firma registrada, cada vez que se modifique algún rasgo de la misma y/o cuando el BANCO lo estime necesario.

#### CLÁUSULA 10°: DETALLE DE LAS COMISIONES Y GASTOS

El detalle de las Comisiones y Gastos por los servicios a prestar por el BANCO, vinculados al funcionamiento, atención y mantenimiento de la cuenta, así como su importe o porcentaje, fechas y/o periodicidad de los débitos, se encuentra plasmado y forma parte integrante del presente. Una copia del cual se entrega al CUENTACORRENTISTA.

Los Titulares autorizan al BANCO a debitar estas comisiones, aún en descubierto y sin previo aviso. Si al momento de efectuarse tales débitos la cuenta registrara saldo deudor, éste se incrementará y continuará soportando el interés compensatorio y punitivo correspondiente.

El BANCO comunicará al CUENTACORRENTISTA y obtendrá su consentimiento, con por lo menos 5 días hábiles de anterioridad a su aplicación, respecto de los cambios que afecten el funcionamiento de la cuenta (parcial o totalmente) y/o modificaciones en el importe de las comisiones o gastos cuyo débito hubiese sido aceptado.

Siempre que no medie oposición expresa del cliente, las nuevas condiciones podrán aplicarse luego de transcurrido un lapso no inferior a 30 días corridos, contados desde la fecha de vencimiento del plazo que se haya establecido para el envío o puesta a disposición de los resúmenes, salvo que se opte por la notificación fehaciente al cliente, en cuyo caso dicho lapso se reduce a 5 días corridos. En el caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o gastos, los nuevos importes, podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso de los citados plazos.

Los fondos debitados por comisiones o gastos sin el previo conocimiento de los clientes o a pesar de su oposición, conforme a lo establecido precedentemente, deberán ser reintegrados a los titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que aquel presente su reclamo ante la entidad. Adicionalmente, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes hasta el límite equivalente al 100% de los débitos observados.

#### CLÁUSULA 11°: AUTORIZACIÓN DE LOS DÉBITOS A EFECTUAR EN LA CUENTA

Los impuestos que graven los movimientos de la cuenta u otros conceptos debitados en ella no requerirán autorización previa y expresa del CUENTACORRENTISTA para ser debitadas de la cuenta corriente.

Se considerará parte integrante del presente las autorizaciones expresas del CUENTACORRENTISTA para que se debite de la cuenta corriente los conceptos por operaciones propias de la entidad (pago de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, etc.) y/o por Servicios de cobranza por cuenta de terceros, concertados directamente con el BANCO o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc. c

La adhesión al servicio de cobranza por cuenta de terceros sólo podrá efectuarse cuando el débito contratado pueda ser conocido por el CUENTACORRENTISTA con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto de la fecha fijada para el mismo y podrá formalizarse a través del BANCO en el cual mantiene su cuenta o a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc. Igual opción valdrá para manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema. En caso de que el CUENTACORRENTISTA formalice su adhesión al servicio de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe al BANCO notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente.

Las comisiones pactadas libremente al momento de la apertura o posteriormente, correspondientes a las operaciones propias de las entidad y/o por servicios de cobranza por cuenta de terceros consignando importes o porcentajes se debitarán de la cuenta corriente, siempre que medie autorización expresa del cliente.

El CUENTACORRENTISTA tendrá la posibilidad de ordenar al BANCO, en forma expresa, la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior (inclusive a la fecha de vencimiento) o la reversión de débitos por el total de cada operación dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito.

La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del CUENTACORRENTISTA.

Cuando se trate de liquidaciones de tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del procedimiento de reversión citado, el CUENTACORRENTISTA podrá gestionar a través del BANCO la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados.

#### CLÁUSULA 12°: AVISO DE EXTRAVÍO, SUSTRACCIÓN O ADULTERACIÓN

El CUENTACORRENTISTA deberá dar aviso al BANCO, por escrito, del extravío, sustracción o adulteración de las fórmulas de cheques en blanco o de cheques librados y no entregados a terceros o de la fórmula especial para pedirlos, así como de los certificados nominativos transferibles. Este aviso también podrá darlo el tenedor poseído.

Dicho aviso se efectuará telefónicamente o por otro medio apropiado, ratificando personalmente en el día, la denuncia en la casa en donde está radicada la cuenta, mediante nota con los siguientes datos mínimos:

- ✦ Denominación de la entidad y de la casa en que está abierta la cuenta.
- ✦ Número y denominación de la cuenta.
- ✦ Motivo de la denuncia.
- ✦ Tipo y números de los documentos afectados.
- ✦ Nombres y apellidos completos de los denunciados, tipo y número de los documentos que presentan para establecer su identificación.

Dentro de las 48 horas hábiles de presentada la nota deberá entregarse el acta de la correspondiente denuncia policial y/o penal, según la tipificación del hecho acaecido, caso contrario se considerará como no efectuado el aviso por extravío, sustracción, o adulteración.

Dentro de los 10 días corridos desde la notificación del rechazo de cada uno de los cheques denunciados, el CUENTACORRENTISTA deberá presentar copia autenticada de la denuncia efectuada ante el Juez Competente, caso contrario, el BANCO informará al Banco Central de la República Argentina tales cheques como rechazados por Sin Fondos.

#### **CLÁUSULA 13°: MULTAS**

El rechazo de cheques por Defectos Formales, Sin Fondos o a la Registración, dará lugar a una multa equivalente al 4% del valor rechazado con un mínimo de \$ 100 y un máximo de \$ 50.000.

El importe se reducirá al 2% con un mínimo de \$ 50 y un máximo de \$ 25.000, cuando se cancele el cheque motivo de la sanción dentro de los 30 días corridos desde el rechazo, circunstancia que deberá ser fehacientemente acreditada ante el Banco.

El importe de las multas será debitado de la respectiva cuenta si tuviera fondos suficientes o autorización para girar en descubierto al momento del rechazo. De lo contrario, el cliente deberá efectuar el pago de las multas por ventanilla.

#### **CLÁUSULA 14°: INFORMACIÓN AL BCRA SOBRE CHEQUES RECHAZADOS Y MULTAS**

El BANCO informará al Banco Central de la República Argentina, para su incorporación a la CENTRAL DE CHEQUES RECHAZADOS, los cheques devueltos por vicios formales, sin fondos y/o a la registración. Los CUIT, CUIL o CDI a informar serán:

✦ En cuentas pertenecientes a Personas Físicas: Las CUIT/CUIL/CDI de los firmantes del cheque rechazado. Si la cuenta estuviera abierta a nombre de una persona y girara a la orden de otra, también se informará la CUIT/CUIL/CDI perteneciente a la persona a cuyo nombre este la cuenta.

✦ En cuentas pertenecientes a Personas Jurídicas: El CUIT de la Persona Jurídica y las CUIT/CUIL/CDI de los firmantes del cheque rechazado como también de los representantes legales aún cuando estos últimos no hayan firmado los cheques.

Asimismo comunicará las multas pagadas por los responsables. Cuando las multas hubieren sido abonadas y se efectúe una notificación errónea al Banco Central que determine la inhabilitación automática del cliente, el BANCO le compensará los gastos que le origine la solución de tal situación mediante su crédito en la cuenta del cliente, estimándose que ello no debe ser inferior a una vez el importe de las multas de que se trate. Dicho pago no exime al BANCO de las responsabilidades civiles que pudieren corresponder en su relación con el cliente.

#### **CLÁUSULA 15°: CANCELACIÓN DE CHEQUES RECHAZADOS**

El CUENTACORRENTISTA, en cualquier momento y a efectos de incorporar la fecha de pago en la CENTRAL DE CHEQUES RECHAZADOS, podrá acreditar la cancelación de un cheque rechazado en la Sucursal girada mediante alguna de las siguientes formas:

- ✦ Presentación del original del cheque y fotocopia de los mismos.
- ✦ Recibo emitido por el beneficiario del cheque rechazado o cualquiera de sus endosantes, cuya firma deberá estar certificada por escribano público o por la entidad girada.
- ✦ Consignación judicial del importe de los cheques con más intereses calculados a la tasa que aplica el Banco de la Nación Argentina para descubiertos en cuenta corriente no solicitados previamente, calculados desde la fecha de rechazo hasta la fecha de depósito.
- ✦ Presentación del extracto de cuenta donde figure el débito del cheque rechazado (número de cheque e importe).

#### **CLÁUSULA 16°: CANCELACIÓN DE MULTAS DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO**

La Cancelación de las multas después de vencido el plazo legalmente establecido se demostrará con cualquiera de las siguientes alternativas:

- ✦ Depósito en la casa girada de los importes pertinentes con expresa constancia de los datos identificatorios a los que deban imputarse.
- ✦ Consignación judicial del importe de la multa.

#### **CLÁUSULA 17°: INCORPORACIÓN A LA CENTRAL DE CUENTACORRENTISTAS INHABILITADOS**

En tal CENTRAL se incluirán las Personas Físicas y Jurídicas del Sector Privado Inhabilitados para operar en cuenta corriente por:

- ✦ Falta de pago de la multa legalmente establecida, dentro de los 30 días corridos de la notificación fehaciente al cliente del rechazo originante de la misma.
- ✦ Sanciones de Inhabilitaciones que imponga la Justicia o por otros motivos legales que hayan sido notificadas al sistema financiero.

#### **CLÁUSULA 18°: CESE DE INHABILITACIÓN EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El cese de la inhabilitación en el Banco Central se producirá:

- ✦ Cuando el motivo de inhabilitación fuera el NO Pago de Multas:

- Cuando la multa se encuentre impaga: a los 24 meses contados a partir de la inclusión en la Central de Cuentacorrentistas Inhabilitados.
- Cuando la multa se pague luego de la inhabilitación: a los 30 días corridos contados desde la comprobación de la cancelación de la totalidad de las multas.
- ✦ Cuando el motivo de la inhabilitación fuera Decisión Judicial u Otros Motivos Legales: cuando venza el plazo previsto en esas decisiones o, en su caso, cuando la circunstancia sea revocada por el magistrado competente.

#### **CLÁUSULA 19°: INCORPORACIÓN A LA BASE DE CUENTACORRENTISTAS INHABILITADOS EN EL BANCO DE CORRIENTES**

En tal BASE se incluirán las Personas Físicas y Jurídicas del Sector Privado que incurran en:

- ✦ 5 rechazos computables por sin fondos y/o a la registración, por persona.
- ✦ 8 rechazos computables por vicios formales, por cuenta.

Se consideran cheques rechazados computables a aquellos cuya cancelación no ha sido demostrada.

#### **CLÁUSULA 20°: FORMA DE EVITAR LA INHABILITACIÓN EN EL BANCO DE CORRIENTES S.A.**

Reunidas las causas de inhabilitación en el BANCO DE CORRIENTES, el CUENTACORRENTISTA podrá evitar la inhabilitación si dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha de emisión de la comunicación de tal circunstancia por parte del BANCO, cumpla con:

- ✦ Acreditar, ante la Sucursal de radicación de la Cuenta, la cancelación de la totalidad de los cheques que originaron la preinhabilitación.

#### **CLÁUSULA 21°: CESE DE INHABILITACIÓN EN EL BANCO DE CORRIENTES**

El Cuentacorrentista, en cualquier momento podrá solicitar el cese de inhabilitación demostrando la Cancelación (pago) de los cheques rechazados vinculados a la CUIT, CUIL o CDI de la persona que solicita el cese de la inhabilitación.

Una vez cumplimentados los requisitos, el CUENTACORRENTISTA podrá iniciar los trámites para la apertura de una nueva Cuenta Corriente siempre que no estuviera incluido en la Central de Cuentacorrentistas Inhabilitados.

#### **CLÁUSULA 22°: RETIRO DE LA AUTORIZACIÓN PARA FIRMAR**

El Banco procederá al retiro de la autorización para firmar cuando una Persona Física haya sido incorporada a la BASE DE CUENTACORRENTISTAS INHABILITADOS EN EL BANCO DE CORRIENTES y/o en la CENTRAL DE CUENTACORRENTISTA INHABILITADOS y sea firmante en cuentas corrientes pertenecientes a terceros (Personas Físicas o Jurídicas del Sector Privado).

Los cheques emitidos con posterioridad a la notificación del retiro, serán rechazados por firmante inhabilitado, causal que constituye vicio formal.

#### **CLÁUSULA 23°: CAUSALES DE CIERRE**

Las Cuentas Corrientes se cerrarán por alguna de las siguientes causas:

- ✦ Por inclusión de alguno de sus integrantes en la CENTRAL DE CUENTACORRENTISTAS INHABILITADOS y/o en la BASE DE CUENTACORRENTISTAS INHABILITADOS EN EL BANCO DE CORRIENTES.
- ✦ Por falta de pago de las multas establecidas por la ley 25730.
- ✦ Por pase a mora del saldo deudor de la Cuenta Corriente y/o cualquier otra obligación que registre con el BANCO.
- ✦ Por causas legales o disposición de autoridad competente que no implique la inclusión en la Central de Cuentacorrentistas Inhabilitados.
- ✦ Por incumplimiento del pago del impuesto a los débitos y créditos en cuenta corriente.
- ✦ Por decisión del BANCO o del CUENTACORRENTISTA, previo aviso con 10 días corridos de anticipación.
- ✦ Por quiebra, muerte, o incapacidad del cuentacorrentista
- ✦ Por revocación de la autorización para funcionar, quiebra o liquidación del banco

#### **CLÁUSULA 24°: OBLIGACIONES POSTERIORES AL CIERRE DE CUENTAS O SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE PAGO DE CHEQUES**

Dentro de los 5 días hábiles de la fecha de haber recibido la comunicación de la suspensión del servicio de pago de cheques o del cierre de la cuenta, el CUENTACORRENTISTA deberá:

- ✦ Devolver al BANCO todos los cheques en blanco que conserve al momento de dicha notificación.
- ✦ Presentar ante el BANCO la nómina de los cheques (comunes y de pago diferido) anulados y los librados a la fecha de tal notificación, que conserven su validez legal y aún no hayan sido presentados al cobro, con indicación de sus correspondientes importes, tipo, fecha de libramiento y (de corresponder) de pago.
- ✦ Depositar el monto correspondiente al total de cheques indicados a continuación y declarados en la nómina citada:
  - Cheques comunes.
  - Cheques de pago diferido vencidos.
- ✦ Depositar, antes de cada vencimiento, en una cuenta especial los fondos necesarios para hacer frente a los cheques de pago diferido, declarados en la nómina, a vencer con posterioridad a la fecha de notificación del cierre o suspensión

#### **CLÁUSULA 25°: ADELANTOS TRANSITORIOS**

El BANCO podrá abonar, excepcionalmente y a su solo arbitrio, cheques librados sin la suficiente provisión de fondos ni autorización para girar en descubierto. Estos créditos en cuenta corriente sin plazos ni límites fijados con anticipación se considerarán adelantos transitorios y deberán ser cancelados en el mismo día en que

se produzcan sin necesidad de aviso previo al CUENTACORRENTISTA por parte del BANCO.

**CLÁUSULA 26°: ADELANTOS OTORGADOS**

Son créditos en cuenta corriente con plazo y límites fijados con anticipación y deberán ser cubiertos dentro del plazo acordado.

En cualquier momento el BANCO podrá disponer discrecional y unilateralmente la anulación del uso del margen que no haya sido utilizado.

**CLÁUSULA 27°: MORA**

El CUENTACORRENTISTA incurrirá, sin necesidad de interpelación previa, en mora cuando:

- ↳ Los saldos deudores, originados en Adelantos Transitorios, no sean cubiertos dentro del mismo día en que se produzcan.
- ↳ Cuando los saldos deudores, originados en Adelantos Otorgados, no fueran cubiertos dentro del plazo acordado.
- ↳ No cumpla cualesquiera de las obligaciones asumidas en este contrato.

Desde el momento en que se incurra en mora y hasta la cancelación de los saldos deudores el CUENTACORRENTISTA queda obligado a abonar, sin necesidad de interpelación previa, además de los correspondientes intereses compensatorios, un interés moratorio adicional equivalente al 50% de la Tasa Activa (Pactada o Vigente en el BANCO para Adelantos Transitorios, según corresponda).

Incurrido en mora se darán por vencidos todos los plazos y se considerarán exigibles todas las obligaciones que el CUENTACORRENTISTA mantiene con el BANCO.

**CLÁUSULA 28°: ACCIÓN EJECUTIVA POR SALDO DEUDOR**

La no cancelación del saldo deudor (en los plazos establecidos) habilitará al BANCO, con cierre de la cuenta como recaudo previo, a expedir certificado acreditante de la existencia de dicho crédito y a la promoción de la pertinente acción ejecutiva.

Para la confección del Certificado de Saldo Deudor (título habilitante), se debe reunir e indicar los siguientes recaudos: "a) El día del cierre de la cuenta, b) Saldo a dicha fecha y c) la carta documento por el que ambas circunstancias fueron comunicadas al cuentacorrentista."

El atraso o mora en que incurra el CUENTACORRENTISTA en cualquier operación directa o indirecta o la anotación de medidas precautorias en los Registros Oficiales, dan por caídos los plazos acordados y facultan al BANCO a iniciar ejecución como si fuese de plazo vencido, bastando para justificarlo la certificación del saldo deudor firmado por dos personas, apoderadas del banco mediante escritura pública.

**CLÁUSULA 29°: INTERESES**

Los saldos acreedores no generarán ningún tipo de intereses. En tanto que los saldos deudores originados por cualquier motivo, generarán los intereses compensatorios que surjan de aplicar la Tasa Activa (pactada o la vigente en el BANCO para Adelantos Transitorios, según corresponda) sobre el capital efectivamente utilizado y se capitalizarán, mensualmente, el último día hábil de cada mes.

**CLÁUSULA 30°: DÉBITOS POR OBLIGACIONES NO CUMPLIDAS EN TIEMPO Y FORMA**

El CUENTACORRENTISTA autoriza al BANCO a debitar, aún en descubierto, de la Cuenta Corriente los importes correspondientes a las obligaciones que por cualquier concepto haya contraído con el BANCO en carácter de Deudor Principal, Codeudor, Avalista, Fiador, etc. no canceladas en tiempo y forma.

**CLÁUSULA 31°: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS**

El BANCO informará toda transacción (realizada en forma aislada o reiterada) que resulte sospechosa, inusual, sin justificación económica o jurídica y/o de innecesaria complejidad, a las autoridades competentes, conforme a las disposiciones de la Ley 25.246, Comunicación "A" 3094 y concordante del B.C.R.A. y demás normativa aplicable a la Prevención del Lavado de Dinero y otras Actividades Ilícitas.

**CLÁUSULA 32°: JURISDICCIÓN**

A todos los efectos derivados del presente, las partes constituyen domicilios en los lugares mencionados en esta cláusula, donde serán válidas todas las comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen y se mantendrán vigentes hasta tanto no sean modificados y comunicados fehacientemente a la otra parte:

BANCO: 9 de julio 1.002. Corrientes Capital.

CUENTACORRENTISTA: .....

Asimismo, queda establecido que a todos los efectos judiciales derivados del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios que corresponda, considerando para ello el domicilio real denunciado por el CUENTACORRENTISTA al momento de la celebración del presente, renunciando a cualquier otra jurisdicción.

**CLÁUSULA COMPLEMENTARIA**

**CLÁUSULA 33°: CODEUDORES**

Por la presente me constituyo en CODEUDOR liso, llano y principal pagador de los saldos en descubierto que se puedan generar en la cuenta, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división. Asimismo como CODEUDOR tomo conocimiento del texto del CONTRATO precedente, manifestando que lo conozco y acepto expresamente todas y cada una de sus cláusulas.

**CODEUDOR 1**

.....  
FIRMA

Aclaración:.....

Tipo y N° de Doc.:.....

Domicilio: .....

En representación de:.....

**CODEUDOR 2**

.....  
FIRMA

Aclaración:.....

Tipo y N° de Doc.:.....

Domicilio: .....

En representación de:.....

**CLÁUSULA 34°: SEGURO DE VIDA**

En caso de fallecimiento del titular de la Cuenta Corriente y cuando la causa de la misma estuviese cubierta por la póliza de seguro e indemnizada por la Compañía Aseguradora contratada por el BCSA, los derecho-habientes quedarán liberados de la obligación.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Hasta el 30.6.2020 inclusive se encuentra suspendida la obligación de proceder al cierre de cuentas corrientes bancarias y de disponer la inhabilitación establecida en el artículo 1° de la Ley 25.730, como así también la aplicación de las multas previstas en dicha ley.

Asimismo, mientras se mantenga la suspensión citada precedentemente, será de aplicación lo siguiente:

Se extenderá en 30 días el plazo para la presentación de los cheques comunes o de pago diferido cuyo plazo de validez legal original finalice durante la vigencia de esa medida, hayan sido librados en la República Argentina o en el exterior.

Admitir una segunda presentación para los cheques rechazados por la causal "Sin fondos suficientes disponibles en cuenta" –de acuerdo con las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos-Cheques y Otros Instrumentos Compensables"–, excepto que se trate de cheques generados por medios electrónicos (ECHEQ).

Las entidades financieras no podrán cobrar comisiones a sus clientes relacionadas con el rechazo de cheques.

Hasta el 30.6.2020 inclusive, las entidades financieras no podrán cobrar cargos ni comisiones por las operaciones (depósitos, extracciones, consultas, etc.) efectuadas mediante todos los cajeros automáticos habilitados y operados en el país por ellas, sin límites de importe –salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad y/o resulten de restricciones operativas del equipo, debiendo arbitrar los medios para que toda persona humana y jurídica pueda extraer, por día y en una única extracción, al menos hasta \$ 15.000– ni de cantidad de extracciones, ni distinción alguna entre clientes y no clientes, independientemente del tipo de cuenta a la vista sobre la cual se efectúe la correspondiente operación, y de la entidad financiera y/o la red de cajeros automáticos a la cual pertenezca.

**Utilización de Tarjetas de Débito:** El BANCO aceptará y entenderá que toda operación que se efectúe empleando la tarjeta de débito oportunamente asignada y su clave personal y secreta (PIN), es realizada por el CLIENTE/USUARIO titular de la misma. En consecuencia, el BANCO considerará que las instrucciones emanadas son válidas y legítimas sin necesidad de efectuar, realizar o tomar ningún otro recaudo. Como el BANCO NO posee seguro contra fraudes en compras efectuadas con este instrumento, recomienda muy especialmente a sus CLIENTES extremar los recaudos y medidas de seguridad de protección de su tarjeta de débito y la confidencialidad de su clave personal, especialmente en compras realizadas en el exterior.

Declaro/amos haber recibido un ejemplar de la presente documentación, reglamentaciones y el detalle de las comisiones y gastos vigentes en el Banco, la que declaramos conocer y aceptar. Asimismo autorizamos al Banco a debitar los importes que por cualquier concepto adeudemos a éste, de cualquier cuenta habilitada a nuestro nombre, dando preferencia a la realización de dicho débito sobre cualquier otro que hubiéramos autorizado o autoricemos en el futuro y/o sobre cualquier medida cautelar que se trabé sobre las mismas, las que se harán efectivas sobre el remanente del saldo en ellas. Declaramos conocer que las reglamentaciones vigentes se encuentran permanentemente disponibles en el Sitio Web Oficial del Banco de Corrientes S.A. –WWW.BANCODECORRIENTES.COM.AR– como así también en cada una de las Sucursales que el Banco posee.

Declaro/amos haber recibido el ofrecimiento para la apertura de la "Caja de ahorro" en pesos con las prestaciones previstas en el punto 1.X. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales"- OPASI -2 del BCRA.     SI     NO

..... <b>Firma</b>	..... <b>Firma</b>
Aclaración:	Aclaración:
En representación de:	En representación de:
Carácter invocado:	Carácter invocado:
..... <b>Firma</b>	..... <b>Firma</b>
Aclaración:	Aclaración:
En representación de:	En representación de:
Carácter invocado:	Carácter invocado:
Certificamos que las firmas del presente Formulario, fueron impostadas en mi presencia y/o que los datos fueron constatados con la documentación correspondiente.	
..... <b>FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO BANCARIO</b>	..... <b>FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO BANCARIO</b>
Utilizar únicamente cuando se certifiquen las firmas por otra Sucursal, Entidad Bancaria ó Escribano Público.	